telecafé	**Telecafé Ltda.**	CÓDIGO: AAJ-FOR-18
		FECHA: 11-Julio-2022
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Versión 01
	Solicitud de Adición / Prórroga / Modificación / Suspensión / Terminación Contractual	Página 1 de 1

FECHA DE LA SOLICITUD	27/04/2026								
TIPO DE TRÁMITE	**ADICIÓN**		**PRÓRROGA**		**MODIFICACIÓN**	X	**SUSPENSIÓN**	**TERMINACIÓN**	

INFORMACIÓN CONTRACTUAL

CONTRATO No	029 de 2026	**OBJETO**	Realización de un (1) Reality en coproducción en sus fases de preproducción, producción y postproducción de diez (10) capítulos de cuarenta y cinco (45) minutos de duración cada uno, denominada "TALENTO EN VIVO" y los productos audiovisuales complementarios.
CONTRATISTA	NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 3.410.000.000,00	**PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN**	El plazo de ejecución del contrato será por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el quince (15) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)
SUPERVISOR	LIZETT PAOLA HINCAPIE OME	**DIRIGIDO A**	AMANDA JAIMES MENDOZA (GERENTE)
ADICIONES/PRÓRROGAS/MODIFICACIONES/SUSPENSIONES (ANTECEDENTES)	El contrato de Coproduccion No 029 de 2026 no ha sido objeto de prorrogas adiciones o modificaciones contractuales		

SOLICITUD

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP	N/A
SOLICITUD A REALIZAR	La suscrita supervisora del contrato No 029 de 2026, solicita que mediante Otro sí No 01 se realice un ajuste en la cláusula Decima primera DEL PRESUPUESTO Y DE LOS PAGOS , agregando un parágrafo que permita la delimitación del lugar de ejecución de las actividades contractuales en el respectivo informe de actividades, con el fin de identificar la territorialidad de los tributos a que haya lugar, de igual formas se realice un ajuste a la clausula segunda denominada "ALCANCE DEL OBJETO" con el fin de regular de manera expresa la inclusión y uso de contenido musical o piezas fonográficas no exclusivas dentro de la obra audiovisual
JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD	1. TELECAFÉ LTDA., suscribió el día Tres (3) de Febrero de dos mil veintiséis (2026), el contrato de Coproduccion No. 029 de 2026, con al empresa NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S.., cuyo objeto es: "Realización de un (1) Reality en coproducción en sus fases de preproducción, producción y postproducción de diez (10) capítulos de cuarenta y cinco (45) minutos de duración cada uno, denominada "TALENTO EN VIVO" y los productos audiovisuales complementarios." 2. Las actividades contratadas pueden ser desarrolladas por el coproductor en cualquier lugar del territorio colombiano, según se requiera la prestación del servicio, y de esta manera quedó estipulado en el contrato, sin embargo, la ausencia de esta precisión puede generar contingencias tributarias tanto para el contratista como para la entidad contratante, derivadas de una eventual incorrecta declaración o pago de impuestos en una jurisdicción distinta a la que corresponde. 3.De mutuo acuerdo, las partes consideran necesario modificar la Clausula Segunda "Alcance del Objeto " Literal P con el fin de regular de manera expresa la inclusión y uso de contenido musical o piezas fonográficas no exclusivas dentro de la obra audiovisual "TALENTO EN VIVO". La presente modificación se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada gestión de los derechos de autor y conexos asociados a dichas obras musicales, asegurando que su utilización se realice con las debidas autorizaciones otorgadas por los titulares de los derechos patrimoniales, mediante la expedición de las correspondientes licencias mecánicas para su uso en el audiovisual. Así mismo, se hace necesario dejar claridad en cuanto a que no existirá remuneración por concepto de derechos de sincronización en la obra audiovisual, reservándose los autores de las piezas musicales el derecho de comunicación pública de las mismas, conforme a la normativa vigente. Adicionalmente, se requiere precisar el alcance temporal y territorial de la utilización de dichas obras, estableciendo que las piezas musicales incorporadas no tendrán limitaciones de tiempo ni territorio, siendo su uso autorizado a nivel mundial y por todo el término de protección legal de la obra audiovisual, contado a partir de la suscripción de las respectivas licencias. De igual forma, la modificación resulta pertinente para delimitar responsabilidades, estableciendo que el coproductor asumirá de manera integral la gestión, autorización y pago de los derechos de autor y conexos derivados del uso de las obras musicales incluidas en el contenido audiovisual. En consecuencia, será responsable por cualquier reclamación derivada del uso no autorizado de dichas obras. En este sentido, se hace indispensable incorporar una cláusula de exoneración a favor del Canal Telecafé, liberándolo de cualquier responsabilidad frente a pagos, reclamaciones o controversias que puedan surgir ante sociedades de gestión colectiva, titulares de derechos o terceros, conforme a lo dispuesto en la Decisión Andina 351 de 1993 – Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. Finalmente, se deja constancia de que esta modificación aplicará exclusivamente en los casos en que se incluyan piezas musicales cuya legalización no haya sido previamente gestionada por el productor o la casa productora responsable del audiovisu 4. Derivado de lo anterior, se hace necesario la incorporación de un parágrafo en la cláusula Decima Primera DEL PRESUPUESTO Y DE LOS PAGOS, que establezca la obligación del contratista de detallar en sus informes de actividades el lugar o los lugares específicos donde se ejecutaron las obligaciones contractuales, con el fin de asegurar el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias en cada jurisdicción, facilitar la correcta liquidación y distribución del ICA cuando haya lugar a ello, entre otros. 4. Por las razones expuestas, la suscrita supervisora del contrato en mención, considera procedente y justificado el otro sí planteado solicitando la respectiva autorización, teniendo en cuenta además que esta modificación no implica repercusiones en la esencia del contrato ni se trata de cambios de fondo en el acuerdo suscrito entre las partes.

En constancia de lo anterior, se suscribe a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026)

LIZETT PAOLA HINCAPIE OME
Coordinadora de Produccion y Programacion
Supervisora